

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante ha solicitado la entrega previo fraccionamiento, de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del presente, y se hace necesario pronunciamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 15 de 2024.-

**PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.-**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

**Radicación: 08001-31-05-008-2012-00114-00
PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA
Instaurado por: EFRAIN CAMARGO CHARRIS
Contra: DRUMMOND LTDA**

Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En reiterados memoriales allegados por parte del ejecutante, la parte actora la solicitado la entrega de los títulos de depósito judicial puestos a disposición del presente proceso. Precisa el actor que requiere la entrega, previo fraccionamiento del depósito judicial obrante en el proceso por la suma de \$1.756.851.736,00, y especifica que conforme a la liquidación aprobada del crédito, a su favor resulta la suma de \$1.619.059.905,09; y en el mismo sentido solicita que este nuevo valor debe ser fraccionado en varias partes, con varios destinatarios sin explicación que soporte la solicitud.

CONSIDERACIONES

Existen limitaciones para la orden de pago y entrega de los depósitos judiciales tal como lo indica el ACUERDO PCSJA21-11731 de enero de 2021, así como el Manual más precisamente en su artículo 13 que reza:

“Artículo 13. Orden y autorización de pago. Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.”

Tenemos que, la norma es bastante clara cuando establece que los depósitos judiciales únicamente deberán ser entregados y pagados al beneficiario del mismo, y en su defecto al apoderado en el que se depositan las facultades de representación conforme a la norma citada, es decir, el artículo 77 del CGP.

Así las cosas, insta el Despacho al beneficiario de los dineros y su apoderado a replantear su solicitud con fundamento en lo antes expuesto.

Por otro lado, percibe este Fallador que, en la liquidación aprobada del crédito por el Superior, se encuentran incluidos los rubros correspondientes a los aportes destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Cesantías y Fondo de Solidaridad, por la suma de \$182.354.716, 00, los cuales por mandato legal deben ser consignados a disposición de los respectivos Fondos o Administradoras, pero no son susceptibles de entrega para el solicitante. Por ello, reitera este Agente Judicial, reiterar lo expuesto en líneas anteriores en el sentido de exhortar a la parte ejecutante con el fin de que realice un replanteamiento a su solicitud de fraccionamiento y entrega de dineros conforme a las consideraciones esbozadas.

Finalmente, es de conocimiento de esta Unidad Judicial la existencia de la Acción de Tutela No. STL1931-2024, Radicación No. 73634 tramitada por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, formulada por DRUMMOND LTDA contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA y este Despacho. Por lo tanto, y como quiera que los motivantes de la acción constitucional son inherentes a la liquidación del crédito, es prudente requerir a las partes para que informen sobre las resultas de la tutela citada.

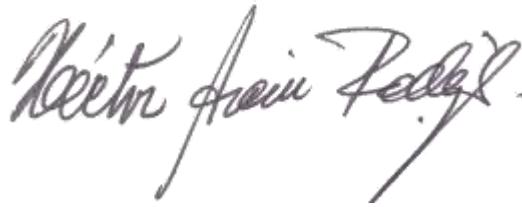
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: EXHORTAR a la parte demandante para que realice un replanteamiento de su solicitud de fraccionamiento y entrega, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes a fin de que alleguen al proceso la decisión en primera y segunda instancia (en su caso), de la Acción Constitucional descrita en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

pc